INTERVENIDO Y CONFORME
25 FEB. 2020
Intervención Delegada

CONCIERTO CON LA ASOCIACIÓN PRO SALUD MENTAL BAJO ARAGON (ASAPME) PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS QUE SE HALLAN BAJO MEDIDA PROTECTORA DE LA COMISIÓN DE TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (CTDJA) EN TERUEL Y MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

En Zaragoza, a 27 FEB 2020

REUNIDOS:

De una parte, Dª Mª Victoria Broto Cosculluela, en su condición de Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, Dª Mª Teresa Torres Grau, mayor de edad, con DNI actuando en representación de la ASOCIACIÓN PRO SALUD MENTAL BAJO ARAGON (ASAPME BAJO ARAGÓN) con C.I.F. nº G44214161.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente acuerdo,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, en la que, entre otros aspectos, regula el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada que se aprueben.

II. Por Orden de 10 de octubre de 2019 del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se ha iniciado el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la provisión del servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Teruel y municipios de la provincia.

III. El importe máximo previsto para la prestación del servicio en 2020 (de 1 de marzo a 31 de diciembre) es de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (138.979,10 €), con cargo a las siguientes

aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

53BHF G/3132/263002/91001 PEP 2016/530002	69.489,55 €
53BHF G/3132/263002/11201 PEP 2016/530002	69.489,55 €

IV. Por Orden CDS/1557/2019, de 8 de noviembre de 2019 se convocó el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la provisión del servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Teruel y municipios de la provincia.

De acuerdo con la verificación y valoración de las solicitudes presentadas efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales formuló propuesta y por Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de fecha 18 de febrero de 2020 se acordó, autorizándolo, la celebración del presente concierto.

CLÁUSULAS DEL ACUERDO

PRIMERA. - Objeto.

1.- La **Asociación Pro Salud Mental Bajo Aragón (ASAPME BAJO ARAGÓN)** (en adelante la entidad) se compromete a realizar el servicio de servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Teruel y municipios de la provincia.

2.- Los módulos económicos de aplicación son los siguientes:

MÓDULO FIJO COSTE MENSUAL	4.009,51 €

MÓDULO DE TAREAS Y ATENCIÓN ESPECÍFICAS PARA USUARIOS QUE RESIDEN EN SU DOMICILIO	
Usuarios que requieren intervención de baja intensidad (intervenciones puntuales)	127 € usuario /mes
Usuarios que requieren intervención de media intensidad (intervenciones periódicas mensuales)	177 € usuario/mes
Usuarios que requieren intervención de alta intensidad (intervenciones diarias o semanales)	224 € usuario/mes

INTERVENIDO Y CONFORME
25 FEB. 2020
Intervención Delegada

MÓDULO DE TAREAS Y ATENCIONES ESPECÍFICAS PARA USUARIOS QUE RESIDEN EN CENTROS ESPECIALIZADOS	140,76 € usuario/mes

MÓDULO DE ATENCIONES NECESARIAS NO PROGRAMADAS	
Hora de atención diurna laborable	11 €
Hora de atención diurna festiva	14€
Hora de atención nocturna	16€

3. - El alcance y descripción de los programas a desarrollar figura en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Mínimas de la Orden CDS/1557/2019 de 4 de julio de 2019.

4.- La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente Concierto, la Orden CDS/1557/2019, de 8 de noviembre, la Orden CDS/1210/2019, de 10 de septiembre, por la que se fijan los precios correspondientes al servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Teruel y municipios de la provincia, el proyecto de gestión y la oferta presentada por la entidad.

SEGUNDA. - Ámbito territorial del servicio

El ámbito de actuación del presente concierto es el desarrollo de la prestación de servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Teruel y municipios de la provincia.

TERCERA. - Plazo de vigencia, renovación y prórrogas

1. El plazo de vigencia del concierto se extiende desde el 1 de marzo o fecha de su formalización si fuera posterior hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse por periodos de un año natural hasta completar un máximo de diez años, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, resolución y extinción de los mismos.

2. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del acuerdo, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Teruel y municipios de la provincia que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.

CUARTA. - Garantía del interés y protección de los usuarios del servicio, así como de la confidencialidad del servicio

Con carácter general, la entidad concertada garantizará que en su actuación prevalecerá el interés y la protección de todas aquellas personas mayores de edad cuya atención integral le sea encomendada por la Sección de Tutelas como órgano gestor de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos. Igualmente deberá garantizar la confidencialidad de sus actuaciones con las personas tuteladas, así como el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

QUINTA. - Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones del acuerdo

El contenido de los servicios y las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos es el establecido en el Anexo 1 de Condiciones Técnicas Mínimas de la Orden CDS/1557/2019, de 8 de noviembre. La entidad concertada prestará los servicios concertados a los beneficiarios que en cada momento determine el vocal Delegado de la CTDJA en Teruel y se reflejarán en el denominado plan individualizado de atención.

La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas establecidas en citada Orden durante todo el tiempo de duración del acuerdo.

Los servicios necesarios se diferencian según vayan destinados a usuarios que residen en su domicilio o a usuarios que residen en centros especializados, previéndose también otros servicios o atenciones no programadas dirigidas a todos ellos.

SEXTA. - Procedimiento de facturación y documentación que debe adoptarse para el abono de los servicios

1. El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez realizados y comprobados los servicios prestados, y aplicando los precios concertados de conformidad con lo establecido en la Orden CDS/1210/2019, de 10 de septiembre, por la que se establecen los precios correspondientes al servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Teruel y municipios de la provincia para su prestación en la modalidad de concierto.

2. La Entidad presentará una factura mensual por los servicios prestados que componen el objeto del concierto, y deberá ir acompañada de un documento detallado, firmado por la Entidad en el que consten con detalle los mencionados servicios. En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el período en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

3. La percepción indebida de cantidades por parte del titular del servicio supondrá la obligación de reintegro de estas cantidades, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantice la audiencia del interesado.

INTERVENIDO Y CONFORME
25 FEB. 2020
Intervención Delegada

SÉPTIMA. - Estándares de calidad y parámetros de calidad exigibles

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

OCTAVA. - Causas de resolución, de modificación y revisión del concierto

1. Será causa de resolución del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos incluidos en el presente concierto.

2. El presente Acuerdo de acción concertada se podrá modificar de conformidad con el artículo 21 de la ORDEN CDS/2042/2017 de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón.

3. El Departamento competente en materia de servicios sociales podrá revisar las condiciones técnicas, precios del servicio y número de personas atendidas de oficio o a instancia de la entidad, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias. La frecuencia de las posibles revisiones no podrá ser inferior a un año natural.

NOVENA. - Régimen de contratación parcial de las actuaciones objeto del acuerdo.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo, excepto cuando la entidad sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad acredita su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada incluida la disposición de los medios materiales y personales suficientes por parte de la propia entidad.

La entidad no podrá subcontratar, en ningún caso, la plantilla mínima de atención directa a la que hace referencia el apartado 3.2. de las condiciones técnicas de la Orden CDS/1557/2019 de 8 de noviembre. Los únicos servicios que podrán contratarse externamente serán aquellos relacionados con las limpiezas extraordinarias de viviendas, la retirada de objetos y muebles inservibles, papel, ropa y basuras, y la desinsectación, desinfección y desratización de las viviendas, etc.

DÉCIMA. - Otras Obligaciones de la entidad

Toda la documentación generada por la entidad en la gestión de los servicios objeto del acuerdo, una vez terminada su vigencia, pasará a ser propiedad de la Entidad Pública.

Cumplimiento de la Ley de Transparencia: Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad

concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

Específicamente, la entidad deberá cumplir las obligaciones en relación con la cofinanciación del Acuerdo de Acción concertada por el Fondo Social Europeo, programa operativo para Aragón 2014-2020.

DECIMOPRIMERA. - Facultades de Supervisión.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el acuerdo y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad.

2. La entidad, en la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DECIMOSEGUNDA. - Comisión de seguimiento

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano responsable de la prestación del servicio que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicataria que éstas designen.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la

información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

DECIMOTERCERA. - Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación supletoriamente, para resolver las lagunas y dudas que puedan presentarse la Orden CDS 1557/2019, de 8 de noviembre, y, los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, y demás disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionado.

LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES	ASOCIACIÓN PRO SALUD MENTAL BAJO ARAGÓN (ASAPME BAJO ARAGÓN)
GOBIERNO DE ARAGON CONSEJERÍA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES	ASAPME
Consta la firma	Consta la firma
Fdo: Dª María Victoria Broto Cosculluela	C.I.F. G[illegible] 44214184 C/ Federico García Lorca, s/n 44570 CALANDA (Teruel) Teléfono: 978 886 082 Fdo: Dª Mª Teresa Torres Grau